



2024 a los medios proporcionados que son correo electrónico de recursos humanos, canal de whatsapp y correos institucionales de los directivos a los que dirijo este documento. Obligando a los trabajadores a desplazarse desde sus centros de trabajo, en mi caso Alvarado Veracruz, a las oficinas centrales en Ciudad de México para obtener información que por derecho como trabajadores del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS - Bienestar) y como ciudadanos mexicanos se nos debería proporcionar y se nos ha negado hasta el día de hoy. El día de hoy acudí personalmente a solicitar información mas sin embargo solo se tomaron datos sin darme respuesta concreta ni fecha de resolución.

Sin otro asunto en particular agradezco su atención y espero su pronta respuesta.

Se anexan correos electrónicos donde se observa que se solicito la información.” (sic)

- II. Con fecha 24 de junio de 2024, le fue turnada la solicitud a la **Unidad de Administración y Finanzas** a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), para que conforme a sus atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), remita la respuesta correspondiente.
- III. Mediante **Oficio sin número** de fecha 17 de julio de 2024, la **Coordinación de Recursos Humanos** área adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas, Finanzas** a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), solicitó a la Unidad de Transparencia, la ampliación de plazo para brindar respuesta a la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

*“En atención al folio **333021324000923** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 1, 16, 17, 18, 43 y 44 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), así como en el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a la solicitud Ejercicio de Derechos ARCO, solicitud que se transcribe para pronta referencia:*

DESCRIPCIÓN CLARA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“Dirigido a: Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS - Bienestar). Con atención. Mtro. Jorge Alejandro Cruz Ortiz, Coordinador de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS - Bienestar). Buen día, por medio del presente documento me permito solicitar información y exponer mis dudas acerca del proceso - mecanismo por el cual el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS - Bienestar) otorga bases de duración indeterminada a médicos especialistas de nuevo ingreso mientras que a los médicos especialistas de mayor antigüedad que trabajamos en comunidades se nos niega el derecho de una certeza laboral, proporcionando únicamente contratos de duración limitada, que genera incertidumbre acerca de la continuidad laboral. Siendo trabajador eventual del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS - Bienestar) no se nos permite participar en las convocatorias como la realizada en los primeros días del mes de febrero 2024, en convocatorias posteriores a pesar de realizar el registro no se nos permite continuar el proceso y en la cual a los aspirantes se les otorga bases de duración indeterminada en la misma unidad donde proporciono mis servicios con contrato eventual. Esto me parece ilógico, además de que no cumple con los principios de equidad

Página 2 de 4



y ética laboral para los médicos especialistas de mayor antigüedad que trabajamos en comunidades. Cabe mencionar que a nivel local, estatal e incluso federal se nos niega la proporción de información completa y que resuelva nuestra incertidumbre al respecto del proceso y los criterios que emplean para otorgar bases de duración indeterminada, a pesar de haberla solicitado en febrero-marzo 2024 a los medios proporcionados que son correo electrónico de recursos humanos, canal de whatsapp y correos institucionales de los directivos a los que dirijo este documento. Obligando a los trabajadores a desplazarse desde sus centros de trabajo, en mi caso Alvarado Veracruz, a las oficinas centrales en Ciudad de México para obtener información que por derecho como trabajadores del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS – Bienestar) y como ciudadanos mexicanos se nos debería proporcionar y se nos ha negado hasta el día de hoy. El día de hoy acudí personalmente a solicitar información mas sin embargo solo se tomaron datos sin darme respuesta concreta ni fecha de resolución. Sin otro asunto en particular agradezco su atención y espero su pronta respuesta." (Sic)

- IV. En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado, conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación y, en su caso, revocación de la ampliación de plazo propuesta por la **Coordinación de Recursos Humanos** área adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** de este OPD, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, el artículo 44, fracción II de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* prevé lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

Asimismo, el precepto citado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;"

En ese sentido y toda vez que la **Coordinación de Recursos Humanos** área adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** ha señalado los motivos y fundamentos por los cuales está solicitando la ampliación de plazo para atender la solicitud de Acceso a la Información Pública de referencia. En atención a lo descrito, con fundamento en los preceptos legales invocados, este órgano colegiado:



RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la ampliación de plazo de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número **333021324000923**, solicitada por la **Coordinación de Recursos Humanos** área adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la presente resolución.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los integrantes del Comité de Transparencia, podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico de IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P.C. HÚMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE
SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-
BIENESTAR) E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IMSS-BIENESTAR-062-2024**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **19 DE JULIO DE 2024**.